INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			N° 01/2013
FECHA	08/01/13		
INSTITUCIÓN	MSPyBS – Hospital Nacional de Itaugua		
AUTORIDAD FIRMANTE	Dr. Víctor Luis Ramírez Onieva, Director General		
Expediente N°	19.794/12		
CONTRATO N°	117/2012		
FECHA CONTRATO	17/10/12		
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa N° 30/12		
OBJETO	"Adquisición de frazadas" – Segundo llamado;		
CONTRATISTA	**Distribuidora LIDER** de Denis Ayala		
REPRESENTANTE	Denis Santiago Ayala Cáceres		
RUC N°	3800541-7		
MONTO CONTRATADO	Gs. 115.500.000	**AMPLIACIÓN**	Gs 23.100.000
ID LLAMADO N°	245086/12		
C.C. N°	CD-12008-12-60870 AC-12008-12-7735		

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07[1] de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y las Municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato, suscrito entre el **Hospital Nacional de Itaugua** y la firma **DISTRIBUIDORA LIDER** de Denis Santiago Ayala Cáceres, en el marco de la CD N° 30/12 *"Adquisición de frazadas" – Segundo llamado, AD FERENDUM,* llevada a cabo en el período fiscal 2012.-

1.2. La determinación mencionada en el punto anterior, se origina en virtud al Dictamen DNCP/DJ N° 3041/12 de fecha 29/11/12, emitido por la Dirección Jurídica de la DNCP, en el cual solicitan la verificación del cumplimiento contractual del contrato mencionado, a raíz "***DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE***". El citado

[1] Ley N° 3.439 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Artículo 3° inciso c)

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- Verificación de Cumplimiento Contractual emitido por el Departamento de Contabilidad
- Constancia N° 753/2012
- Pólizas de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero.
- Órdenes de compra.
- Notas de remisiones
- Notas de recepciones y CDP
- Solicitud de Pago emitida por el adjudicado.
- Facturas comerciales de la firma adjudicada.
- Recibos emitidos por la firma adjudicada.
- Comprobante de pago
- Constancia de Retenciones.
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Resolución D.G N° 283/12 de fecha 12/10/12
- Acta de Recepción y Apertura de Sobres CD N° 30/12 "Adquisición de Frazadas" – Segundo llamado.
- Anexo III: Formulario de carta/oferta
- Informe de Evaluación
- Copia del Contrato N° 117/12
- Cuadro de Adjudicación y Cuadro comparativo de ofertas.

1.6. Por nota DNCP/DVC N° 36198/11 del 11/12/12 y recibida el 12/12/12, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Igualmente, se ha efectuado la verificación *in situ*, en el sitio de entrega especificado en el contrato, en fecha 12/12/12, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Por Resolución D.G N° 283/12[2] de fecha 12 de octubre de 2012, se dispuso:

Artículo 1º Adjudicar el Llamado de la Contratación Directa No. 30/2012 **"ADQUISICION DE FRAZADAS – SEGUNDO LLAMADO"** a la siguiente firma:

ORDEN	OFERENTE	ITEM ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO
1	DISTRIBUIDORA LIDER de Denis Santiago Ayala Cáceres	1	115.500.000.-
	TOTAL ADJUDICADO		115.500.000.-

Son guaraníes: Ciento quince millones, quinientos mil.-

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 17/10/12, entre el Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, y la Empresa DISTRIBUIDORA LIDER, por la suma de **Gs. 115.500.000**. Es resultado del llamado Contratación Directa N° 30/2012, convocado por la Hospital Nacional de Itaugua, para la *"Adquisición de frazadas – Segundo llamado",* del cual resultó adjudicada la empresa mencionada.

Los rubros para la Contratación, están previstos en la partida presupuestaria **320** Textiles y Vestuarios, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General de Gastos para la Institución correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, imputados al Hospital Nacional de Itaugua. El sistema de adjudicación fue establecido por **ITEMS.-**

En la Cláusula Quinta del contrato se establece la vigencia del Contrato y dice:

CLAUSULA QUINTA: "*...La vigencia del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2012, calendario contados a partir de la firma del mismo...*" (sic)

El contrato fue firmado por las partes el **28/11/12** y rige hasta el 31 de diciembre del mismo año. Nótese la incongruencia en el texto del apartado "vigencia" ya que por un lado establece una fecha final y por el otro una condición de conteo de plazo, suponemos fue un error en el tipeo.

3.2. Plazo de ejecución

Respecto al plazo de ejecución, el PByC establece lo siguiente:

[2] Folio 44 Expediente N° 19.794/12

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cintia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La primera orden (N° 521) corresponde a lo inicialmente adjudicado y la segunda orden (N° 646) a una adenda sobre la cual nos referiremos más abajo. A continuación, se puede apreciar el detalle de las órdenes de compras emitidas por la Convocante y lo remitido por la contratista:

Distribuidora Líder de Denis Ayala										
Items	Orden de compra N°	Fecha	Cantidad	Descripción	Marca	Nota de remisión N°	Acta de recepción N°	Fecha	Cantidad entregada	Fecha de recepción
1	521	24/10/2012	700	Frazada de lana para cama	Guaratingueta	287	780	30/10/2012	700	30/10/2012
	646	29/11/2012	140	Frazada de lana para cama	Guaratingueta	297	928	29/11/2012	140	29/11/2012

Por tanto, según la primera orden de compra N° 521 los bienes se entregaron en fecha **30/10/12**, 13 días luego de suscrito el contrato; Y según la segunda orden de compra N° 646 los bienes se entregaron en fecha 29/11/2012, 43 días luego de suscrito el contrato. Ahora bien, contando desde la fecha **de emisión** de las órdenes de compra se entregaron dentro del plazo previsto en el contrato, no se pudo corroborar la recepción por parte del proveedor de las órdenes de compra, siendo esta la condición prevista en el contrato para el conteo de los plazos contractuales.

3.2. Adenda N° 01/12 al Contrato N° 117/2012

Por medio de la Resolución D.G N° 298/12 de **fecha 26 de noviembre de 2012,** se dispuso la ampliación del contrato por la suma de **Gs 23.100.000.-** El **Art. 1** su parte resolutiva dispone:

RESUELVE

Artículo 1º Autorizar la Ampliación de Contrato de Adjudicación suscrito con la firma:

Orden	EMPRESA	RUC	ITEM	Monto de la Adjudicación
1	**"DISTRIBUIDORA LIDER" de Denis Santiago Ayala Cáceres**	2438427-5	1	**23.100.000.-**
Total Adjudicado				23.100.000.-

SON GUARANIES: Veintitrés millones, cien mil.-

La Resolución N° 298/12 emitida por la Máxima Autoridad de la Institución **no se encuentra fundada** es decir no se ha explicado la razón de la ampliación del contrato aprobada por la Dirección Nacional del Hospital Nacional de Itaugua, **ni se encuentra explicita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados**, tal como lo establece la

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

La razón de la ampliación del contrato aprobada por la Dirección Nacional del Hospital Nacional de Itaugua, **no se encuentra fundada ni explicita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados** en la Resolución, y en la adenda, si bien se detalla el monto de la adjudicación que se amplia, no se determina con exactitud la cantidad a ser entregadas en virtud de la misma.

Cabe señalar además que al no contar con un fundamento para la emisión del acto administrativo queda en tela de juicio la necesidad real de la contratante, pues una modificación contractual o cualquier proceso dentro de una licitación debe obedecer a los requerimientos del ente, esta situación pudo darse debido a una planificación deficiente, falta de relevamiento de información interna o lo que es peor pretender eludir un procedimiento de contratación de mayor rango, considerando que la suma total contratada se enmarca ya dentro de una Licitación por Concurso de Ofertas u otra irregularidad ya que como más abajo se detalla las frazadas ni siquiera están en uso.

3.3. Verificación *in situ*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley N° 3.439/07 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.

La misma fue llevada a cabo en fecha **12/12/12**, conforme acta de verificación que se anexan al presente informe. El grupo de trabajo se constituyó en el Hospital Nacional de Itaugua, especificado en el Contrato como sitio de entrega, a fin de constatar si los bienes fueron entregados y se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas.

Al momento de la verificación *in situ realizada por funcionarios de la DVC,* se levantaron las siguientes observaciones en el Acta de verificación in situ:

Observaciones:
El Lic. Juan Marcos Báez - Jefe del Dpto Adm, mencionó que recibieron la totalidad de las frazadas, pero hasta el momento no hicieron uso de ninguna (de las frazadas) debido al calor.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.4. Cumplimiento de EETT

Según el anexo IV del Programa de Suministros requiere:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Frazada de lana para cama	Lana, 2,10 mts x 1,50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3 cm de ancho en los cuatro lados.

Según lo observado en la verificación *in situ* realizada por los técnicos se tiene lo siguiente:

Requerimiento según EETT	Entregado por el contratista según etiquetados
• Lana, 2,10 x 1,50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3 cm de ancho en los cuatro lados	• Medidas: 1,80 x 2,20 antialérgico • Composición: 65% poliéster, 15% acrílico, 10% algodón, 5% viscosa, 5% polipropileno.

Etiqueta del producto entregado por la firma Distribuidora LIDER

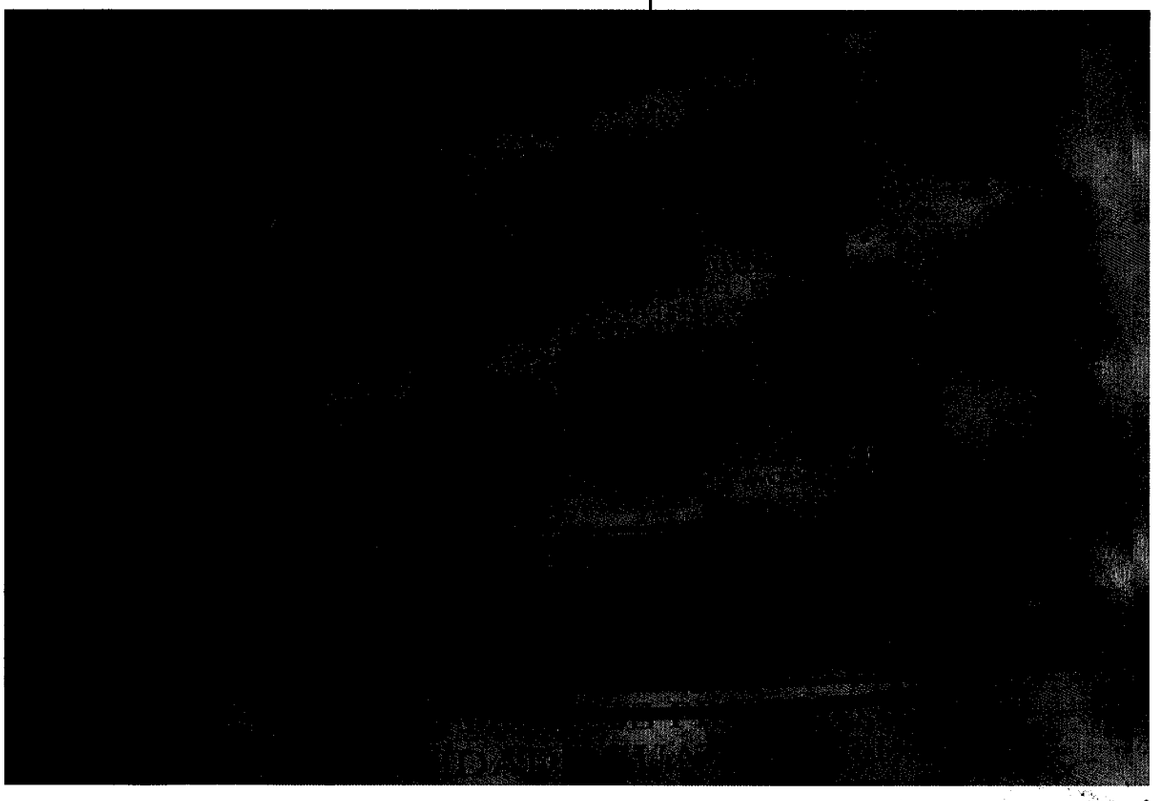

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

algodón, viscosa, polipropileno; al menos lo ofertado por el proveedor era "LANA" y no otro producto u similar.-

Además, en el Anexo I de las Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de Contratación Directa, menciona:

5. Ninguna de las condiciones contenidas en este documento, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas

Trayendo a colación el informe de evaluación, se ha verificado la descalificación de otras ofertas con un costo menor alegando incumplimiento de las especificaciones técnicas de la carta de invitación, sin embargo, no obra en el legajo remitido a la DVC documento alguno que fehacientemente haya demostrado al momento de la oferta o su evaluación, que los bienes de la firma adjudicada cumplían las especificaciones técnicas, por lo que puede resultar este un indicio de una adjudicación irregular, más aun considerando que los bienes observados no han cumplido las condiciones de contratación.

3.5. Garantías exigidas al proveedor

12. Las ofertas deberán permanecer válidas por ***60 (Sesenta) días,*** contados a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por la Convocante. El Oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como anexo III.

3.6.1 Garantía de Anticipo

8.2. No se otorgaran anticipos.-

En la documentación remitida, no consta la presentación de la Garantías por parte del proveedor, ni siquiera una declaración jurada del contratado como lo exige la Reglamentación Vigente.

3.7 Pagos

Los pagos se debían realizar según el punto **8** de las bases de la siguiente manera:

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria[5], la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse más abajo:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**3800541 - 7**
Nombre Completo / Razón Social	AYALA CACERES DENIS SANTIAGO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**AACD8123400**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.9 Irregularidades Administrativas

La UOC del MSPyBS no remitió ninguna documentación referente a:

- Entrega de los bienes (**<u>constancia de recepción de orden de compra</u>** por parte del contratista)
- Se realizó el pago de una de las dos facturas emitidas, a favor de la firma Distribuidora LIDER, específicamente la N° 642 por el monto de Gs. 115.500.000 existiendo un saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000.-
- **El producto entregado por el proveedor difiere del producto de las EETT requeridas en las bases y condiciones del procedimiento de CD, ya que al diferente no deberían ser aceptadas por la Contratante, resaltando que las mismas no están en uso.**

"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2.51/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando

[5] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

4.2. La razón de la ampliación del contrato aprobada en la Resolución N° 298/12por la Dirección Nacional del Hospital Nacional de Itaugua, **no se encuentra fundada, tampoco se halla explicita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados** y en la adenda, si bien se detalla el monto que se amplía, no se determina con exactitud la cantidad a ser entregada.

4.3. Al no hallarse expresa la necesidad de ampliar el contrato, y tal como se observa en el Acta de Verificación *in situ* las frazadas ni siquiera han sido utilizadas, se evidencia que las necesidades reales podrían no haber sido tomadas en consideración para la adquisición de los bienes, según cantidad, calidad y oportunidad, contraviniendo el principio de Economía y Eficiencia consagrado por el Art. 4° de la Ley N° 2.051/03.

4.4. Con relación pedido de verificación del contrato analizado, en oportunidad de la verificación *in situ* sí fue posible la visualización de los bienes entregados — *correspondientes a la firma DISTRIBUIDORA LIDER— ;* sin embargo no obra documentación donde se mencione que los bienes recibidos por parte de la contratista no cumplían con los requerimientos de las bases y condiciones establecidas originalmente (LANA), en concordancia con el contrato.-

4.5. **El producto entregado por el proveedor NO CUMPLE las EETT requeridas en las bases y condiciones del procedimiento de CD; y de aquellas que se especifican en el formulario de carta/oferta presentado por el proveedor, al momento de presentar su oferta.** No consta documento alguno, que sustituya las EETT requeridas en las bases y condiciones y el contrato, ya que lo solicitado por la contratante era frazada de lana, no permitiéndose así los derivados tales como: poliéster, acrílico, algodón, viscosa, polipropileno; al menos lo ofertado por el proveedor era "LANA" y no otro producto u similar.-

4.6. En la documentación remitida, no consta la presentación de la Garantías por parte del proveedor.

4.7. Conforme a la documentación obrante se observa que el pago de Gs. 115.500.000, se realizó en fecha **30/11/12** mediante recibo de dinero N° 76, existiendo un saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000, sin constar documento que acredite que éste monto se haya pagado.-

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 310

En la Ciudad de Itaugua - Paraguay, a los 12 Día/s del mes de Diciembre de 2012, siendo las 10 : 25 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Miguel Gómez, Abg Veita Petersen y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Hospital de Itaugua a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación C Directa "Adq. de Frazadas" con ID Nº 245.086 Año 2012. El contrato fue suscrito entre Hospital Nacional de Itaugua, y la firma Denis Santiago Ayala Cáceres, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Juan M. Báez	Jefe Dpto Adm.	Hosp. Nac. de Itaugua
Lic Fabiola López	Encargada Serv. de Suministro	Hosp. Nac. de Itaugua

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
El Lic. Juan Marcos Báez - Jefe del Dpto Adm, mencionó que recibieron la totalidad de las frazadas, pero hasta el momento no hicieron uso de ninguna (de las frazadas) debido al calor.

Miguel Gómez DNCP
Veita Petersen DNCP
Lic. Juan Marcos Báez Jefe Dpto Administrativo Hospital Nacional
Lic. Fabiola López Jefa Serv. de Suministro Hospital Nacional
Abog. Rosana Granada Verificador Contractual DVC - DNCP
Abog. Cynthia Veita de Lezcano Directora de Verificación de Contratos DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación de Contratos

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1 (uno)

DISTRIBUIDORA LIDER

De Denis Santiago Ayala Cáceres
Ramos Generales

Dirección: Manuel O. Guerrero N° 62 c/Cnel. Romero
Telefax: 021 576385 **Cel:** (0983) 398680
Email: distribuidora_lider@hotmail.com
San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 17 de Enero de 2013

09:14

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP N° 000611
FECHA 17 ENE 2013
FOJAS 19

Señores
Abog. Cynthia Leite de Lezcano, Directora de Verificación de Contratos.
Ing. Douglas Oneto Bonzi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF.: **Informe DVC N° 01/2013,** referida a la Contratación Directa N° 30/2012 para la "Adquisición de Frazadas" – Segundo Llamado ID N° 245.086, convocado por el Hospital Nacional – Centro Médico Nacional dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Quien se dirige a ustedes **Denis Santiago Ayala Cáceres, con C.I. N° 3.800.541** en mi carácter de Propietario de la Firma **DISTRIBUIDORA LIDER** a los efectos de dar respuesta a su Nota DNCP/DVC N° 486/2013, referente al Informe DVC N° 01/2013. La cual iré respondiendo conforme al orden de la nota, como corresponde.....

En el punto **1. Antecedentes "1.5 De las documentaciones solicitadas, sólo se recibieron las siguientes":** En este punto menciona documentaciones tales como:

- Pólizas de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero.
- Solicitud de Pago emitida por el Adjudicado.

Afirmación que falta a la verdad, pues nada de las mencionadas fue entregada, debido a que ninguna de las cláusulas del contrato lo solicita, por tanto Pólizas ni Solicitud de Pago fueron entregados por parte de mi Firma a la Contratante.

En el punto **3. Antedecentes "3.1 Introducción":** En este apartado se refiere al Contrato a partir de tercer párrafo. Habla de incongruencia en las fechas o de posibles errores de tipeo, de mi parte no noto nada fuera de lugar, más bien se ve una falta de interpretación de la DNCP en este punto, pues el CONTRATO N° 117/2012 (UNICO CONTRATO) fue firmado el 17/10/212 y la ADDENDA N° 1/2012 DEL CONTRATO – AMPLIACION fue firmado el 28/11/2012. El Contrato es uno solo y no 2 (dos) como entiendo yo interpreta la DNCP, ya que habla de un contrato firmado el 17/10/12 y de otro firmado el 28/11/2012, siendo este último una addenda del contrato. Continuando **3.2 Plazo de Ejecución:** Así como menciona la nota fueron emitidas 2 (dos) Órdenes de Compra, la primera identificada con el N° 521 de fecha 24/10/2012 recibida vía fax en el mismo día correspondiente al contrato, entregado en fecha 30/10/2012 y la segunda identificada con N° 646 de fecha 29/11/2012 también recibida vía fax y entregado en el mismo día. El hecho de que tal vez no fue recepcionado con fecha, firma, sello y aclaración por parte de mi firma, no implica que por ello no deba hacer la entrega, si bien el ítem **5. Plazo de Entrega de los bienes del PBC en su inciso 5.2** expresa *La Orden de Compra autorizará a la firma adjudicada a la entrega del bien detallado en la misma. Esta Orden de Compra podrá ser remitida en el domicilio del oferente o vía fax, en este último caso, el adjudicado deberá remitir inmediatamente dicha orden a través del mismo mecanismo, con sello, firma, aclaración y fecha de recepción del documento.* Siguiendo en el **3.2 Addenda N° 1/2012 al Contrato N° 117/2012**

Andrea Espínola
REGISTRADO Y ARCHIVADO Dpto. DVC - DNCP

NOTIFICADO

2 (dos)

DISTRIBUIDORA LIDER

De Denis Santiago Ayala Cáceres
Ramos Generales

Dirección: Manuel O. Guerrero N° 62 c/Cnel. Romero
Telefax: 021 576385 **Cel:** (0983) 398680
Email: distribuidora_lider@hotmail.com
San Lorenzo – Paraguay

Explica que no se encuentra fundada la ampliación del contrato, ni se encuentra explícita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados. Esta es un punto que no está en mis manos responder, yo como comerciante me limito a vender lo que el cliente me solicita, sin pedir explicaciones de para que quieren y porque tal cantidad; y si la contratante no fundamento la necesidad de la ampliación lo hubieran llamado la atención en su debido momento no autorizando la emisión del código, y no hacerlo después que todo se haya concretado, entregado y fenecido el contrato.

En el punto **3.3. Verificación in situ:** Según las fotografías tomadas, se pueden observar que solo fue revisada una caja y abierta una frazada, de las 140 cajas y 840 frazadas existentes. **3.4 Cumplimiento de EETT**: Si bien el pedido describe *frazada de lana de 2,10 x 1,50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3 cm de ancho en los cuatro lados,* no significa que la frazada deba ser 100% lana, en el momento de la evaluación antes de la adjudicación fueron solicitadas muestras de la misma, muestra que fue entregada en tiempo y en forma a la convocante; en ella especificaba que la frazada estaba compuesta de unas cuantas materias y entre ellas mencionaba lana, no me viene en mente que porcentaje tenia, pero si especificaba en ella. Por ello solicitamos al Hospital permiso para acceder a su depósito y corroborar si todas las frazadas se encuentran en la misma situación; pues como explicamos a la convocante mediante una nota enviada el 14/01/2013, las frazadas entregadas eran igual a las muestras, muestra que fue adquirida de un distribuidor con previa solicitud de presupuesto poniendo a consideración que se trataba de una cantidad razonable y solicitando que las frazadas de lana, no necesariamente 100%, que podría tener una mezcla de otros materiales y que la misma tenía que especificar en algún lugar su composición, ya que las EETT no dice lana pura; y a la vez le solicitamos una muestra que se nos fue entregada al día siguiente de la solicitud.

Como pudo observar la contratante esta cumplía con lo que decía las EETT, contenía lana, era antialérgica, cumplía con las dimensiones, es más sobrepasada la medida solicitada y además son frazadas de primera calidad, de fina terminación, aptas para su uso, que el hecho de no ser pura de lana, no le saca la buena calidad. Fui adjudicado, solicité la entrega total al distribuidor y no contaba con esa cantidad para entrega inmediata (se tardarían como 15 a 22 días), por lo que recurrí a otro distribuidor que si contaba con la cantidad requerida para entrega inmediata; me las proveyó en cajas de seis unidades, eran la misma que la muestra entregada, las remití al depósito del Hospital y ya no nos percatamos de su composición tanto nosotros al entregar y como los encargados de recibir.

Por ello estamos aguardando una repuesta de la Contratante de modo a hacer nosotros también una verificación in situ de la composición de estas frazadas. No queremos anticiparnos a decir que fuimos engañados bajo nuestra buena fe por un distribuidor y a la vez también inocentemente el Centro Médico Nacional - Hospital Nacional.

En el punto **3.5 y 3.6**. Habla de que no he remitido garantía alguna, me dirijo a las personas que realizaron y transcribieron esta investigación; no les parece que mi firma hubiese sido la primera en ser descalificada por la no presentación de un documento **sustancial**; por ello adjunto se remite una copia del Anexo III - Formulario Carta/Oferta, que, en el **ítem** 7 describe cuanto sigue: ***Mi oferta se mantendrá vigente por un período de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período. Garantizo que si no cumplo con esta obligación de mantener la oferta durante el plazo de validez y la retiramos antes de este plazo, abonaremos a la Convocante una multa equivalente al 3% (tres) por ciento del monto total de la oferta;*** y como sabemos la Carta Oferta constituye una declaración jurada, recordándoles que esta es una modalidad de Compra Directa y no una LCO que requiere de una Póliza de Seguros.

DISTRIBUIDORA LIDER

3 (tres)

DISTRIBUIDORA LIDER

De Denis Santiago Ayala Cáceres
Ramos Generales

Dirección: Manuel O. Guerrero N° 62 c/Cnel. Romero
Telefax: 021 576385 **Cel:** (0983) 398680
Email: distribuidora_lider@hotmail.com
San Lorenzo – Paraguay

Punto **3.7 Pagos:** En el último párrafo se contradice con el tema del pago, pues dice: *Conforme a la documentación obrante se observa que el pago de Gs. 115.500.000, se realizó en fecha 30/11/2012 mediante recibo de dinero N° 76, extendiendo un saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000. Cabe mencionar, que no consta documento que acredite que se haya pagado el monto total adjudicado más la ampliación a favor de la firma Distribuidora Lider.* Acaso el recibo de dinero no es documento suficiente de que ya fue cancelado el monto total adjudicado y de que solo queda pendiente el importe correspondiente a la ampliación, así como figura en el cuadro y más abajo explica de otra manera.

Existen muchos puntos muy ambiguos dentro del informe recibido, mezcla muchas cosas…y objeta otras que como contratista no puedo dar una respuesta, hablan de principios de economía, del porque de la ampliación, de qué necesidad hubo de hacer, de que se cobro todo y luego de que queda un saldo, de que no existen documentaciones que acrediten el pago y por otro lado habla de recibo de dinero, habla de documentaciones que nunca he entregado a la convocante pero que lo dan como entregado y viceversa, entre otras tantas que si le dan una leída nuevamente con los documentos pertinentes a dicha investigación podrán observarse.

Por tanto yo solo estaré pendiente del punto que concierne a mi firma, que son sobre las especificaciones técnicas, estaré aguardando el V°B° de la Administración del Hospital y poder realizar las verificaciones respectivas.

Atentamente,

DISTRIBUIDORA LIDER
de Denis Ayala

Denis Santiago Ayala
Propietario

DISTRIBUIDORA LIDER

VISTO Notificar a verificador designado para adjuntar al legajo y proceder a la evaluación

17/01/13
11:55.

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | |

La firma Distribuidora Líder, por su parte menciona:

contrato. Continuando 3.2 Plazo de Ejecución: Así como menciona la nota fueron emitidas 2 (dos) Órdenes de Compra, la primera identificada con el N° 521 de fecha 24/10/2012 recibida vía fax en el mismo día correspondiente al contrato, entregado en fecha 30/10/2012 y la segunda identificada con N° 646 de fecha 29/11/2012 también recibida vía fax y entregado en el mismo día. El hecho de que tal vez no fue recepcionado con fecha, firma, sello y aclaración por parte de mi firma, no implica que por ello no deba hacer la entrega, si bien el ítem 5. Plazo de Entrega de

De acuerdo con el PBC y el contrato, en lo que respecta a Plazo de Entrega de Bienes, expresa claramente:

5.2. La Orden de Compra autorizará a la firma adjudicada a la entrega del bien detallado en la misma. Esta Orden de Compra podrán ser remitidas en el domicilio del oferente, o vía fax, en este último caso, el adjudicado deberá remitir inmediatamente dicha Orden a través del mismo mecanismo, con sello, firma, aclaración y fecha de recepción del documento.-

5.3. La entrega de los bienes deberán ser realizados por el proveedor dentro de los **10 días Calendario** contados a partir de la Recepción de la Orden de Compra.

Conforme a la documentación remitida por las partes al momento del descargo, se pudo comprobar que los bienes han sido entregadas en plazo, sí bien la contratista cumplió con el plazo estipulado en el contrato, existen requisitos que fueron pactados y no cumplidos por la partes, tales como lo expresado en el ítem 5.2 del PBC, razón que podría causar inconvenientes al momento de controles como efectivamente ha ocurrido.

Deberán realizarse los análisis de cada caso para las futuras licitaciones de manera a verificar que lo requerido por la convocante sea de cumplimiento posible, sin dejar de considerar que los contratos deben ser cumplidos en los términos y condiciones pactados, es decir requerimientos del pliego y compromisos asumidos con la oferta, en salvaguarda de los intereses del Estado y de la igualdad de trato entre los oferentes y contratistas.

Por todo lo expuesto, <u>se levanta parcialmente la observación</u>, considerando que si bien se pudo comprobar la entrega de los bienes en plazo, existe incumplimiento de ciertos requisitos pactados entre las partes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pagos
DVC - DNCP

*4.2 La razón de la ampliación del contrato aprobada en la Resolución N° 298/12 por la Dirección Nacional del Hospital Nacional de Itaugua, **no se encuentra fundada, tampoco se halla explicita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados** y en la adenda, si bien se detalla el monto que se amplía, no se determina con exactitud la cantidad a ser entregada.*

El Hospital Nacional menciona:

Posterior a la adjudicación, se observa que una vez levantados los saldos respectivos se contaba con disponibilidad en el Rubro 320 Fuente de Financiamiento 10, por lo que se decide realizar una ampliación a la cantidad de frazadas, hecho que se encuentra ampliamente fundamentado en el Informe de Ampliación en donde se exponen la necesidad de la ampliación de manera a aumentar dichos bienes y contar con los mismos en gran cantidad en los primeros meses del año 2013. En éste punto, dado que en el Informe de Verificación se hace mención que a la verificación *in situ* se observa que ni siquiera han sido utilizadas, nos permitimos aclarar que **las frazadas son utilizadas en las épocas de otoño e invierno**, por lo que al ser recibidas en el mes de Noviembre, la Institución decide mantener las mismas en el Depósito e iniciar con la entrega recién a partir de los meses en que comienza la época de frio, previsionando de ésta manera los bienes, sin necesidad a recurrir con un llamado en el año 2013, con la incertidumbre si los mismos serán o no adjudicados en el primer llamado, hecho que ocurrió en el año 2012. Es decir, el hecho de que los bienes se hallaban en el depósito no significa que los mismos no sean necesarios y que signifiquen un gasto innecesario, ya que tal como lo expresamos en el segundo y tercer párrafo de la presente, por motivos ajenos a la Institución no se pudo disponer de las mismas en el periodo de intenso frío.-

Así también, es importante mencionar que la Institución cuenta con aproximadamente 455 camas habilitadas, esto sin contar con las camas en transición como ser partos, recuperación de cirugías, etc, por lo se estiman como mínimo 3 frazadas al año por cama, siendo esto un motivo suficiente para la ampliación realizada.-

Comercial Líder, por su parte menciona:

Explica que no se encuentra fundada la ampliación del contrato, ni se encuentra explícita en cuanto a la cantidad de bienes solicitados. **Esta es un punto que no está en mis manos responder, yo como comerciante me limito a vender lo que el cliente me solicita, sin pedir explicaciones de para que quieren y porque tal cantidad; y si la contratante no fundamento la necesidad de la ampliación lo hubieran llamado la atención en su debido momento no autorizando la emisión del código, y no hacerlo después que todo se haya concretado, entregado y fenecido el contrato.**

Analizando las documentaciones presentadas por la contratante en cuanto a este punto la misma expresa la necesidad de la ampliación de manera a aumentar los bienes y contar con los mismos en gran cantidad para los primeros días del año 2013, expresan de igual manera que el motivo fundamental es el previsionamiento de los mismos por temor a la no adjudicación de un posible primer llamado como ocurriera en casos anteriores.

En cuanto a lo mencionado por la contratista *"...me limito a vender lo que el cliente solicita..."*, nos vemos en la necesidad de resaltar que toda modificación o ampliación del contrato debe ser bien especifico, incluyendo esto precio unitario, cantidades, descripciones y todos los detalles de los bienes, para evitar existan

Lic. Daly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pa
DVC - DNCP

ambigüedades que conlleven a confusiones o permita lo que es peor irregularidades y en el presente caso.

Por todo lo expuesto, <u>se levanta parcialmente la observación</u>, en cuanto a que la fundamentación de la ampliación que ha esbozado la contratante, **<u>manteniéndose la observación en cuanto a la falta de los detalles de la ampliación hecha al presente contrato</u>**.

4.3 Al no hallarse expresa la necesidad de ampliar el contrato, y tal como se observa en el Acta de Verificación in situ las frazadas ni siquiera han sido utilizadas, se evidencia que las necesidades reales podrían no haber sido tomadas en consideración para la adquisición de los bienes, según cantidad, calidad y oportunidad, contraviniendo el principio de Economía y Eficiencia consagrado por el Art. 4° de la Ley N° 2.051/03.

La Contratante se refiere sobre esta conclusión manifestando lo siguiente:

> **Nuevamente es importante referirse en éste punto a los párrafos primero, segundo y tercero de la presente, notándose que la necesidad real de los bienes no puede ser objeto de discusión ya que como sabemos en época de frío los pacientes deben contar con algún elemento que los cobije, y en éste caso en particular, se necesitan de frazadas para aliviar los efectos de las temperaturas extremas. Cabe resaltar nuevamente que la Institución no pudo adjudicar el ítem en la Licitación Pública Nacional iniciada en el primer semestre del año 2012, declarándose desierto dicho ítem se procedió al llamado adjudicándose en el mes de octubre el mismo, se procedió a la entrega de las mismas ya que nos encontrábamos en plena época de calor.**

Con respecto a ésta observación la contratista no presentó descargo.

Efectivamente al momento de la verificación *in situ* las frazadas no se encontraban en uso, tal como lo menciona la contratante, siendo que la misma se realizó el 12/12/12. **Por todo lo expuesto, <u>se levanta la conclusión.</u>**

4.4 Con relación pedido de verificación del contrato analizado, en oportunidad de la verificación in situ sí fue posible la visualización de los bienes entregados —correspondientes a la firma DISTRIBUIDORA LIDER—; sin embargo no obra documentación donde se mencione que los bienes recibidos por parte de la contratista no cumplían con los requerimientos de las bases y condiciones establecidas originalmente (LANA), en concordancia con el contrato.

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pagos
DVC - DNCP

La contratante manifestó al momento del descargo:

> En lo que respecta a los puntos 4.4 y 4.5 del apartado Conclusiones referente a la falta de cumplimiento de lo entregado por el proveedor con las especificaciones técnicas, informamos que la Institución se encuentra iniciando una investigación exhaustiva sobre lo acontecido en el momento de la entrega de las mercaderías por parte del proveedor adjudicado, ya que el mismo en el momento de la evaluación y adjudicación había presentado una muestra que cumplía con todas las especificaciones técnicas previstas en la Carta de Invitación pero en el momento de la entrega la misma difiere con lo adjudicado. En ese sentido, la Institución posee toda la predisposición de manera a aclarar todo lo acontecido y se pone a disposición de dicha Dirección para la presentación de los informes que crea conveniente. Cabe acotar que la muestra adjudicada se encuentra en la Dirección General de Asesoría Jurídica, habiéndose entregado en el descargo efectuado por la Institución en relación a la denuncia formulada en el Sistema de Gestión de Denuncia (Expediente No. 17304 del 16 de noviembre de 2012.-

Por otra parte, la firma LÍDER refirió:

> En el punto **3.3. Verificación in situ:** Según las fotografías tomadas, se pueden observar que solo fue revisada una caja y abierta una frazada, de las 140 cajas y 840 frazadas existentes. **3.4 Cumplimiento de EETT**: Si bien el pedido describe *frazada de lana de 2,10 x 1,50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3 cm de ancho en los cuatro lados,* no significa que la frazada deba ser 100% lana, en el momento de la evaluación antes de la adjudicación fueron solicitadas muestras de la misma, muestra que fue entregada en tiempo y en forma a la convocante; en ella especificaba que la frazada estaba compuesta de unas cuantas materias y entre ellas mencionaba lana, no me viene en mente que porcentaje tenía, pero si especificaba en ella. Por ello solicitamos al Hospital permiso para acceder a su depósito y corroborar si todas las frazadas se encuentran en la misma situación; pues como explicamos a la convocante mediante una nota enviada el 14/01/2013, las frazadas entregadas eran igual a las muestras, muestra que fue adquirida de un distribuidor con previa solicitud de presupuesto poniendo a consideración que se trataba de una cantidad razonable y solicitando que las frazadas de lana, no necesariamente 100%, que podría tener una mezcla de otros materiales y que la misma tenía que especificar en algún lugar su composición, ya que las EETT no dice lana pura; y a la vez le solicitamos una muestra que se nos fue entregada al día siguiente de la solicitud.

Además, la contratista agregó:

> Como pudo observar la contratante esta cumplía con lo que decía las EETT, contenía lana, era antialérgica, cumplía con las dimensiones, es más sobrepasada la medida solicitada y además son frazadas de primera calidad, de fina terminación, aptas para su uso, que el hecho de no ser pura de lana, no le saca la buena calidad. Fui adjudicado, solicité la entrega total al distribuidor y no contaba con esa cantidad para entrega inmediata (se tardarían como 15 a 22 días), por lo que recurrí a otro distribuidor que si contaba con la cantidad requerida para entrega inmediata; me las proveyó en cajas de seis unidades, eran la misma que la muestra entregada, las remití al depósito del Hospital y ya no nos percatamos de su composición tanto nosotros al entregar y como los encargados de recibir.
>
> Por ello estamos aguardando una repuesta de la Contratante de modo a hacer nosotros también una verificación in situ de la composición de estas frazadas. No queremos anticiparnos a decir que fuimos engañados bajo muestra buena fe por un distribuidor y a la vez también inocentemente el Centro Médico Nacional - Hospital Nacional.

Tal como lo menciona la contratante en su descargo, efectivamente se comprueba que los bienes entregados por la contratista difieren de lo adjudicado, es decir, que no cumplen con las EETT requeridas por la entidad. Siendo así la responsabilidad administrativa por parte de la institución en cumplimiento de las disposiciones legales no debiendo haber recibido ni pagado por los bienes, ya que no se adecuan a las EETT pactadas originalmente. Por lo tanto, **se mantiene la conclusión.**

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pagos
DVC - DNCP

4.5 El producto entregado por el proveedor NO CUMPLE las EETT requeridas en las bases y condiciones del procedimiento de CD; y de aquellas que se especifican en el formulario de carta/oferta presentado por el proveedor, al momento de presentar su oferta. No consta documento alguno, que sustituya las EETT requeridas en las bases y condiciones y el contrato, ya que lo solicitado por la contratante era frazada de lana, no permitiéndose así los derivados tales como: poliéster, acrílico, algodón, viscosa, polipropileno; al menos lo ofertado por el proveedor era "LANA" y no otro producto u similar.

Tal como se pudo observar en el punto anterior los bienes entregados por la contratista NO CUMPLEN con las EETT requeridas en las bases y condiciones y el contrato. **Por lo tanto, <u>la conclusión se mantiene firme</u>.**

4.6 En la documentación remitida, no consta la presentación de la Garantías por parte del proveedor

La convocante se refiere al respecto:

En los llamados a Contratación Directa no se presenta ningún tipo de Garantías, ya sean pólizas, garantías bancarias ni declaraciones juradas, en éste punto debemos traer a colación que en la Carta de Invitación Estándar en el Anexo I punto 12 expresa: **El oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como Anexo III.**

El Anexo III al que se refiere es el Formulario de Oferta que en su punto 7 expresa cuánto sigue: ***Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período. Garantizamos que si no cumplimos con esta obligación de mantener la oferta durante el plazo de validez y la retiramos antes de este plazo, abonaremos a la Convocante una multa equivalente al 3 (tres) por ciento del monto total de la oferta.;***

Por lo que en éste caso, la Institución no solicita ningún tipo de Declaración Jurada ya que el mismo Documento Estándar establece la forma de garantía que debe presentar el oferente.-

La Contratista expresa:

V. En el punto 3.5 y 3.6. Habla de que no he remitido garantía alguna, me dirijo a las personas que realizaron y transcribieron esta investigación; no les parece que mi firma hubiese sido la primera en ser descalificada por la no presentación de un documento <u>sustancial</u>; por ello adjunto se remite una copia del Anexo III - Formulario Carta/Oferta, que, en el ítem 7 describe cuanto sigue: *Mi oferta se mantendrá vigente por un período de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período. Garantizo que si no cumplo con esta obligación de mantener la oferta durante el plazo de validez y la retiramos antes de este plazo, abonaremos a la Convocante una multa equivalente al 3% (tres) por ciento del monto total de la oferta;* y como sabemos la Carta Oferta constituye una declaración jurada, recordándoles que esta es una modalidad de Compra Directa y no una LCO que requiere de una Póliza de Seguros.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dally Aquilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pagos
DVC - DNCP

Analizando los descargos presentados por las partes evidenciamos que no se ha cumplido con un requisito fundamental para todo proceso de contratación, la cual es garantizar el patrimonio público, en vista de que el presente contrato no cumple con las exigencias pactadas en cuanto a EETT elaboradas por la propia convocante, si bien la Carta de Invitación Estándar prevé la garantía de Mantenimiento de Ofertas tal como lo describe en sus descargos las partes, la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato es la que no obra en ninguna documentación y la misma es exigida una vez firmado el contrato, no pudiendo garantizar los bienes en caso de sanciones por incumplimiento. **Por lo expuesto, se mantiene la conclusión.**

4.7 Conforme a la documentación obrante se observa que el pago de Gs. 115.500.000, se realizó en fecha **30/11/12** mediante recibo de dinero N° 76, existiendo un saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000, sin constar documento que acredite que éste monto se haya pagado

La convocante se refiere al respecto:

> El saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000 aún no ha sido obligado, y por ende aún no ha sido abonado al proveedor por lo que aún no se cuenta con ningún documento que acredite que se haya pagado. Dicho saldo ingresará por Declaración Jurada de saldos de compromisos de contratación emitidos y no cancelados al 31/12/12 obligándose en el presente año.-

Distribuidora Líder manifiesta:

> **Punto 3.7 Pagos: En el último párrafo se contradice con el tema del pago, pues dice:** ***Conforme a la documentación obrante se observa que el pago de Gs. 115.500.000, se realizó en fecha 30/11/2012 mediante recibo de dinero N° 76, extendiendo un saldo a favor del contratista de Gs. 23.100.000. Cabe mencionar, que no consta documento que acredite que se haya pagado el monto total adjudicado más la ampliación a favor de la firma Distribuidora Lider.*** **Acaso el recibo de dinero no es documento suficiente de que ya fue cancelado el monto total adjudicado y de que solo queda pendiente el importe correspondiente a la ampliación, así como figura en el cuadro y más abajo explica de otra manera.**

Teniendo en cuenta lo expresado por la contratante, el saldo de Gs. 23.100.000 correspondiente a la firma Distribuidora Líder, no ha sido obligado razón por la cual aún no ha sido pagada en su totalidad a la contratista.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Sr. Rodrigo Duarte
Jefe de Dpto. de Control de Pagos
DVC - DNCP

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto a todo lo mencionado, se recomienda tomar todas las medidas administrativas que correspondan para la aplicación de sanciones por el incumplimiento en cuanto a las EETT por parte de la contratista.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, y remitir copia a la Dirección Jurídica de la DNCP para obrar en derecho.

LIC. DOLLY E. AGUILERA
Verificadora Contractual

LIC. RODRIGO NICOLÁS DUARTE
Encargado de Despacho
Dirección de Verificación de Contratos